



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Casas de Millán. Expte.: IA19/1365. (2021060942)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Pizarroso I" e infraestructura de evacuación, de 49,8430 MWp y 91,65 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Pizarroso I" e infraestructura de evacuación es Bogaris PV3, SLU, con CIF B90345158 y domicilio social en Pabellón Monorrail, Av. Charles Darwing s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Pizarroso I" 49,8430 MWp y potencia limitada de los inversores de 36 MWn, situada en la parcela 7 del polígono 1, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 91,65 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 87.444 módulos monofaciales de 570 Wp, montados sobre suelo en seguidores a un eje norte-sur. La instalación se divide en 8 campos solares. Cada campo solar tiene distribuida una estructura soporte de seguidores a un eje con una configuración de módulos fotovoltaicos de 2V42.

Contará con 15 inversores, 7 inversores FS2285K de 2.365 kVA a 40°C y 8 inversores FS3430K de 3.550 kVA a 40°C, los inversores tendrán una potencia limitada de 36.000 kW.

La instalación constará de 8 Power Stations (centros de transformación):

- 7 Power Station tipo I (Twin Skid): conformada por 2 inversores (uno de 2.365 kVA y otro de 3.550 kVA), conectados a un transformador de 2.365 kVA y 3.550 kVA, respectivamente, con una potencia nominal total de 5.915 kVA a 40°C, Ambos transformadores poseen una relación de transformación de 30/0,645 kV.
- 1 Power Station tipo II (Simple Skid): conformada por 1 inversor de 3.550 kVA, conectado a un transformador de 3.550 kVA, con relación de transformación 0,645/30 kV.

Todas las power stations vienen con cubeto o foso impermeabilizado para el aceite del transformador, dimensionado por el fabricante acorde al tamaño del transformador y su volumen de aceite para evitar riesgos de filtración y contaminación debido a cualquier fuga de aceite.

Los circuitos de interconexión entre los centros de transformación, acometerán en la SET Pizarroso I 30/400 kV, la cual agrupa la energía generada para su evacuación. Las líneas subterráneas de interconexión entre centros de transformación, se realiza mediante cable RHZ1 OL 18/30 kV. Se han dispuesto 4 ramales que conectan los centros de transformación entre sí con la SET Pizarroso I:

- Circuito 1: PS01-PS02- SET Pizarroso I. Longitud total= 1.449 m.



- Circuito 2: PS04-PS03- SET Pizarroso I. Longitud total= 1.448 m.
- Circuito 3: PS07-PS06- SET Pizarroso I. Longitud total= 2.554 m.
- Circuito 4: PS08-PS05- SET Pizarroso I. Longitud total= 2.619 m.

La Subestación eléctrica transformadora de la ISF Pizarroso I, estará formada por:

- Un Centro de Seccionamiento de la LAAT Conjunta (CS).
- El Parque de Transformación de la ISF "Pizarroso I" (PT).

Ubicada íntegramente en el polígono 1, parcela 7 del término municipal de Casas de Millán (Cáceres).

La línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) de evacuación será conjunta con las instalaciones "Talasol-Ellomay Solar", de 400,00 kV desde la SET Pizarroso I a la SET 400,00 kV "Cañaverál" de Red Eléctrica de España.

La disposición general de la instalación en planta se ha previsto de forma que la entrada/salida en el CS de la LAAT conjunta se realizará desde el apoyo final de línea n.º T65 de la Línea Conjunta "Pizarroso I", "Talasol"- "Ellomay Solar" modificado y preparado para dicha conexión e incluyendo dos circuitos de unos 46 m de longitud desde dicho apoyo al pórtico de entrada de la SET Pizarroso I.

En el PT de la ISF Pizarroso I se emplazará un transformador de potencia de 50,00 MVA con una relación de transformación de 30/400 kV.

Las coordenadas del Apoyo FL n.º T65 de la LAAT Conjunta "Pizarroso I" y "Talasol"- "Ellomay Solar" del Huso 29S (UTM) serán las siguientes: Apoyo T65 (X=726034,19; Y= 4408653,78).

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones, con una longitud de 6.041,76 metros.

Los viales proyectados mantienen un ancho de 4 metros. La pendiente de la plataforma del vial se diseña con bombeo del 2% al objeto de evacuar las aguas lateralmente hacia las cunetas o terraplenes.

La ISF contará con un edificio multiusos, prefabricado de hormigón Gilva SA o similar, de dimensiones 9,60 x 29,90 m, incluyendo equipamiento de la cocina y vestuarios, mobiliario de las distintas salas y almacén.



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo sometió el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 106, de 3 de junio de 2020, no habiéndose recibido alegaciones ambientales a la ejecución del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casas de Millán	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal.	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Salud Pública	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 30 de julio de 2020, en el que se indica que, se emite informe favorable condicionado a la aclaración de los siguientes puntos:
 - No se menciona el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, ni del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Referente a la limpieza de los paneles fotovoltaicos sería conveniente describir la forma de limpieza, indicando que productos se utilizan.
 - No existe en el proyecto una evaluación sobre posibles deslumbramientos.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 9 de septiembre de 2020 indicando que, según la cartografía consultada, respecto a los cauces fluviales el emplazamiento de la instalación fotovoltaica es atravesado por dos arroyos innominados y limita por el oeste con el arroyo de la Muña, y la subestación Eléctrica Transformadora se encuentra a unos 10 metros de un arroyo innominado tributario del arroyo Pizarroso.

El proyecto en estudio cuenta con un Informe por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Exp. INF-0108/2019), en el cual se describen los cauces afectados por las diferentes actuaciones contempladas por el proyecto y con-



sidera que las actuaciones sí tienen afecciones a los cauces. Por lo tanto, el promotor queda obligado a cumplir con las condiciones que se recogen en el citado Informe, además de las que se indican a continuación:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado



que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda que los fosos de retención de aceite de los centros de transformación y subestación, estén dimensionados para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 10 de septiembre de 2020, en el que se informa que el proyecto no afecta a vías pecuarias.
- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha de 1 de octubre de 2020, donde se informa sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial:
- En el ámbito del proyecto no se encuentra ningún coto de pesca.
 - Dada la existencia de cauces temporales en el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el Dominio Público Hidráulico del uso propuesto. Con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generados por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes, se cumplirán las medidas en infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, que establece la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación.
 - Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afectación a Red Natura 2000 con fecha de 30 de diciembre de 2020, en el que se informa que, el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 15 de enero del 2021 indicando que, la superficie ocupada por la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal. Según el proyecto se verán afectados 32 pies arbóreos. Se informa favorablemente la actividad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013, y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Para la ocupación por diferentes instalaciones, ésta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
 - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
 - Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m. y como mínimo 1 m. adicional a la proyección de la copa.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
 - Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.



- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
 - Las medidas preventivas y correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto, construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 22 de enero de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 16 de marzo de 2021, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico correspondiente al expediente INT/2019/101, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva del proyecto, el resultado arqueológico ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas en las inmediaciones de la zona norte del área de implantación.

Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- Exclusión de zonas en la que no se podrá realizar ningún movimiento de tierras, situada en el área de ubicación del yacimiento Pizarroso de Arriba YAC77321. Esta área deberá ser balizada como perímetro de protección y señalización de este yacimiento durante la duración de la obra.
- Durante la fase de ejecución de las obras, en el resto de la superficie de implantación y la línea de evacuación durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del



proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

El promotor remite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Pizarroso I" y el resto de documentación.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para dichos informes y el resto de informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.



- Respecto al informe de la Dirección General de Salud Pública, el promotor indica la normativa de aplicación que debe cumplir, describe la forma de limpieza y presenta informe de deslumbramiento.
- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre afecciones a las zonas de servidumbres, el promotor modifica el diseño de las instalaciones salvando dichas afecciones, retranqueando como mínimo las instalaciones 5,5 metros del eje de los afluentes.
- Respecto a las consideraciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sobre mantener todo el arbolado existente, el promotor modifica el diseño de las instalaciones, salvando todas las encinas.
- Respecto a las consideraciones del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, sobre exclusión de zonas en el área de ubicación del yacimiento Pizarroso de Arriba YAC77321, el promotor modifica el diseño de las instalaciones con dicha exclusión, y suscribe el control y seguimiento arqueológico.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Pizarroso I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, no satisfaciendo el objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes, así como, España no podría hacer frente a los objetivos marcados por Europa para el 2050 y tampoco para la consecución del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

1.2. Alternativa 1.

Localizado al norte de la parcela. Conexión a SET Pizarroso I mediante una línea de MT subterránea compuesta por 2 circuitos de 2 ternas de cables de 300 mm², hasta alcanzar la conexión con la SET Pizarroso I con una longitud de más de 2.000 m aprox.

sitúa en una zona de pendientes muy suaves. No se incluye en terrenos pertenecientes a ningún EENNPP declarado por el Ministerio ni forma parte de otras áreas protegidas de Extremadura. La fauna presente en el ámbito de estudio se encuentra fuertemente antropizada, asociada fundamentalmente al uso cinegético de la finca por un lado y a la presencia del embalse de Cañaverál. Las especies de mayor valor faunístico serían las aves asociadas al embalse que pueden ser afectadas por líneas aéreas. La alternativa se plantea con línea de evacuación subterránea, por lo que no se prevén afecciones a aves por riesgo de colisión con líneas aéreas. La vegetación en la totalidad de la finca se encuentra en general muy transformada por actividades humanas, predominando el uso agroganadero del suelo. Actualmente, y según la nomenclatura del SIGPAC, nos encontramos frente a un uso de pasto arbustivo. Como bien define el uso, en él se combinan pastos con especies arbustivas de tipo *Cistus ladanifer* y *Retama sphaerocarpa*. Se prestará especial atención a la presencia de especies protegidas *Quercus ilex* y *Quercus suber*, cuya presencia es escasa y poco representativa, se ha comprobado que hay 14 pies de vegetación arbolada de quercíneas afectados por los trabajos. Respecto a los cauces fluviales es atravesada por varios arroyos innominados y limita por el este con el arroyo de la Muña. La SET se encuentra a unos 10 metros de un arroyo innominado tributario del arroyo Pizarroso. Se localiza en zona de protección Arqueológica por el PGOU vigente de Casas de Millán.

1.3. Alternativa 2.

Localizado al sur de la parcela. Conexión a SET Pizarroso I mediante línea de MT subterránea compuesta por 2 circuitos de 2 ternas de cables de 300 mm², de trazado directo hasta alcanzar la conexión con la SET Pizarroso I con una longitud de 100 m aprox.

Se sitúa en una zona de pendientes muy suaves. No se incluye en terrenos pertenecientes a ningún EENNPP declarado por el Ministerio ni forma parte de otras áreas protegidas de Extremadura. La fauna presente en el ámbito de estudio se encuentra fuertemente antropizada, asociada fundamentalmente al uso cinegético de la finca por un lado y a la presencia del embalse de Cañaverál. Las especies de mayor valor faunístico serían las aves asociadas al embalse que pueden ser afectadas por líneas aéreas. La alternativa se plantea con línea de evacuación subterránea, por lo que no se prevén afecciones a aves por riesgo de colisión con líneas aéreas. La vegetación en la totalidad de la finca se encuentra en general muy transformada por actividades humanas, predominando el uso agroganadero del suelo. Actualmente, y según la nomenclatura del SIGPAC, nos encontramos frente a un uso de pasto arbustivo. Como bien define el uso, en él se combinan pastos con especies arbustivas de tipo *Cistus ladanifer* y *Retama sphaerocarpa*.

Se prestará especial atención a la presencia de especies protegidas *Quercus ilex* y *Quercus suber*, cuya presencia es de mayor importancia en la zona repoblada localizada al sur de la parcela. Se ha comprobado que afecta a una gran cantidad de pies arbóreos, además afecta una superficie de 35,8 has de la zona de reciente repoblación. Respecto a los cauces fluviales es atravesada por varios arroyos innominados y limita por el este con el arroyo de la Muña. La SET se encuentra a unos 10 metros de un arroyo innominado tributario del arroyo Pizarroso. No se localiza en zona de protección arqueológica, ni yacimientos.

1.4. Alternativa 3.

Localizado al este de la parcela, evitando la afección de una zona recién repoblada. Conexión a SET Pizarroso I mediante línea de MT subterránea con una longitud 673 m.

Se sitúa en una zona de pendientes muy suaves. No se incluye en terrenos pertenecientes a ningún EENPP declarado por el Ministerio ni forma parte de otras áreas protegidas de Extremadura. La fauna presente en el ámbito de estudio se encuentra fuertemente antropizada, asociada fundamentalmente al uso cinegético de la finca por un lado y a la presencia del embalse de Cañaverál. Las especies de mayor valor faunístico serían las aves asociadas al embalse que pueden ser afectadas por líneas aéreas. La alternativa se plantea con línea de evacuación subterránea, por lo que no se prevén afecciones a aves por riesgo de colisión con líneas aéreas. La vegetación en la totalidad de la finca se encuentra en general muy transformada por actividades humanas, predominando el uso agroganadero del suelo. Actualmente, y según la nomenclatura del SIGPAC, nos encontramos frente a un uso de pasto arbustivo. Como bien define el uso, en él se combinan pastos con especies arbustivas de tipo *Cistus ladanifer* y *Retama sphaerocarpa*. Se prestará especial atención a la presencia de especies protegidas *Quercus ilex* y *Quercus suber*, no se produce afección a ningún pie arbóreo, manteniendo un diámetro de protección de encinas de 8 metros. Respecto a los cauces fluviales es atravesada por varios arroyos innominados y limita por el este con el arroyo de la Muña. La SET se encuentra a unos 10 metros de un arroyo innominado tributario del arroyo Pizarroso. No se localiza en zona de protección arqueológica, ni yacimientos.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 3 para la ISF Pizarroso I, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, dado que es la que produce menor afección a la vegetación existente y al patrimonio cultural.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

Según indica el promotor en el EsIA, atravesando la ISF se localizan dos arroyos innominados, de carácter estacional, tributarios del arroyo de la Muña. El diseño de la instalación ha respetado una separación mínima mayor de 5 metros respecto al eje del cauce de cualquier instalación, construcción o montaje. Se producen cruces sobre estos cauces de diferentes instalaciones (vial, canalizaciones eléctricas y cerramiento perimetral).

Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa del organismo de cuenca.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, en la ISF predominan sedimentos precámbricos constituidos por grauvacas y pizarras del Complejo Esquisto Grauváquico (C.E.G.) y rocas graníticas. El resto son sedimentos terciarios y cuaternarios ligados principalmente al sistema fluvial.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de estudio se corresponde con pastizales y pastizal arbustivo, con ejemplares de encinas dispersos. Se encuentran claramente especies quercíneas *Quercus ilex* y *Quercus suber*, por otro lado, las principales especies del estrato arbustivo son *Cistus ladanifer* y *Retama shaerocarpa*. Según indicaba el promotor en versiones anteriores del EsIA hay 32 pies de encinas, los cuales se conservarán en todo momento.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo, por lo que no generará impacto en la fase de explotación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Paisaje.

El EsIA identifica que al zona de actuación se encuentra incluida en el dominio de paisaje "llanos y penillanuras", así como, el paisaje predominante en el entorno es la dehesa, cuyos componentes esenciales son arboleda-pasos-matorral, que alimenta y sirve de refugio a una fauna rica y variada y cuyo principal aprovechamiento es la ganadería.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la subetación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado, así como pantalla vegetal arbórea y arbustiva de especies autóctonas para ocultar la instalación desde la carretera CC-30.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/101, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Pizarroso I", dio positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas en las inmediaciones de la zona norte del área de implantación.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 16 de marzo de 2021.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos sinérgicos de la ISF "Pizarroso I" con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con ISF Pizarroso II (en fase de estudio de alternativas de emplazamiento, potencia prevista 50 MWp) y Talasol Solar de 300 MWp. Donde se expone respecto a Pizarroso II, la falta de conocimiento de localización de la planta imposibilita el estudio sinérgico, y Talasol Solar se encuentra a más de 20 Km, por lo que no se prevén efectos sinérgicos con la ISF Pizarroso I.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sismicidad.

La zona donde se prevé ubicar el proyecto no es una región susceptible de tener actividad sísmica relevante, con una intensidad menor de VI en la escala EMS-98, por lo que la amenaza al proyecto por daños ocasionados por actividad sísmica es muy improbable.

- Deslizamientos.

La zona de localización de la instalación se caracteriza por una pendiente poco significativa, es muy improbable que los elementos del proyecto puedan verse afectados por una amenaza de esta naturaleza.

- Inundaciones.

La zona donde se ubicará el proyecto no registra eventos probables de inundaciones en los registros históricos meteorológicos, con un periodo de retorno de 10 años, y no aparece como Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Según el Plan de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX) el municipio no se encuentra dentro de los municipios con riesgo potencial de inundaciones.

- Meteorología.

En cuanto a tormentas eléctricas es baja, pero debido a la elevada superficie que ocupa el proyecto, el riesgo de impacto se considera medio-alto, por lo que será necesario que la planta disponga de un adecuado sistema de protección frente a descargas atmosféricas, sobretensiones y puesta a tierra.

Según el Plan de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos, la zona de estudio no suele dar tipo de viento fuerte. No obstante las estructuras se calculan considerando el viento según el CTE.

- Incendios forestales.

La vegetación predominante de la zona de estudio es pastos naturales, con presencia dispersa de encinas, por lo que no reúne las condiciones para que se generen Grandes Incendios Forestales (GIF), debido al escaso volumen de biomasa que se pueda acumular, por lo que la probabilidad de que se lleve a cabo un riesgo por GIF en la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto, es muy improbable. Por otro lado, el proyecto está ubicado en una zona que no está definida como Zona de Alto Riesgo de Incendios.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones ISF Pizarroso I y sus infraestructuras de evacuación, se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo I, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.



En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
9. Un mes antes del inicio de las obras deberá comunicar el inicio de obra, presentar la propuesta de designación de Coordinador Ambiental (al realizar la propuesta deberá presentar el curriculum vitae, donde se acredite la experiencia relacionada con la materia y las responsabilidades que le corresponden, que será validado por la DGS), así como el PVA fase de obras, donde se desarrolle memoria valorada con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.



3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

17. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra



en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Pizarroso I" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves. En cualquier caso no habrá pastoreo entre el 1 de abril y el 15 de junio.
3. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
4. Mantenimiento de los pies de encina incluidos dentro del perímetro de la planta, si algún ejemplar se seca, se excluirá el pastoreo en su área de influencia para conseguir la regeneración de quercineas en el mismo lugar.
5. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
6. En el interior de la planta se construirá una reserva para la flora de al menos 1.000 metros cuadrados, que se excluirá del pastoreo mediante cerca de madera y malla ganadera de 1 metro de altura y se señalará adecuadamente, en el cual se trasladarán aquellos ejemplares de la flora interesantes localizados en la implantación. Se respetarán los rodales de especies protegidas existentes en el interior de la planta.



7. El Promotor financiará el muestreo de la situación del galápago europeo (*Emys orbicularis*) y el topillo de cabrera (*Iberomys cabrerae*) en el ámbito comarcal, al comienzo de la fase de obras.
8. Debido a la situación en las proximidades de dos ZEPAS de alto interés para el buitre negro, se procederá al radioseguimiento de 4 ejemplares de buitres negros juveniles, de los nidos más próximos, dos en la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y dos en la ZEPA Monfragüe y Dehesas del entorno, durante los primeros 10 años de la vida útil de la planta, comenzando al inicio de la fase de obras.
9. Para mejorar la situación de los polinizadores, se construirán 10 refugios para abejas solitarias, y se plantarán en la pantalla vegetal, especies de floración invernal como romero o *Ulex eriocladus*.
10. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios y de la flora y fauna amenazada de los Hábitats "Encharcamientos temporales mediterráneos" se crearán 3 zonas de encharcamiento de 500 metros cuadrados, con una dinámica natural de agua, excepto los inviernos muy secos que deberá aportarse agua para que las especies sigan su ciclo natural. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
11. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta (aves contra los paneles, contra el cerramiento o contra los elementos de evacuación, con itinerarios fijos y muestreos periódicos con perros adiestrados para ello). La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental, y será como mínimo con muestreos quincenales durante los dos primeros años de la fase de funcionamiento, y mensuales durante el resto de la vida útil. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
12. Se realizará un cerramiento de exclusión de herbívoros, en el que el equivalente al 20% de la superficie que ocupe la planta (25 has) en terrenos públicos del Parque Nacional de Monfragüe, dedicará a la recuperación de la cubierta forestal.
13. Colocación de 10 cajas nido, 5 tipo cernícalo primilla o carraca, y 5 tipo cernícalo común o lechuza sobre soportes lo suficientemente sólido e inaccesibles como para hacer factible la ocupación de los nidos, (postes de madera de 5 metros de altura), así como, 5 posaderos de las mismas características para las aves en el interior de la planta.
14. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).



Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Pizarroso I", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de con-

trol y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.6 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Pizarroso I" e infraestructura de evacuación.

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Casas de Millán se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 26 de junio de 1985, publicado en el B.O.P de Cáceres de 3 de julio de 1985. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 67.4.d) de la Ley 11/2018, al contemplar expresamente como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada).

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 530,4675 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (art. 66.d) Ley 11/2018.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (art. 66.d) Ley 11/2018.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. (art. 66.d) Ley 11/2018.
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano de al menos 300 m (art. 66.c) Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.



Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta fotovoltaica de 50 MW propuesta, resulta desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 530,4675 ha en la parcela 7 del polígono 1 del término municipal de Casas de Millán, a instancias de Bogaris PV3, S.L.U.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.



Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Pizarroso I".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I" de 50 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casas de Millán, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 29 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ